

Mayo 2014

El pasado día 13 de mayo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea impuso una multa de 30 millones a las Diputaciones Forales (estrictamente hablando, al Estado español, pero que este les repercutirá vía cupo) por su demora en dar cumplimiento a la obligación de obtener la devolución de las ayudas fiscales (crédito fiscal del 45% sobre inversiones y minivacaciones fiscales) concedidas en la segunda mitad de la década de los 90.

El tema ha tenido amplia repercusión mediática, pero la mayoría de los comentarios se han centrado en valorar el importe de la multa y en cómo debe repartirse entre Gobierno español, Gobierno Vasco y Diputaciones Forales. Sin embargo, la sentencia abre otras interesantes cuestiones relativas a su efecto para las empresas que se vieron obligadas a devolver unos importes determinados conforme a unos criterios de máximos impuestos por la Comisión Europea. El Tribunal reconoce la existencia de discrepancias de criterio en cuanto a la cuantía del importe a devolver entre Diputaciones Forales y Comisión Europea y en absoluto da por sentado que los criterios de la Comisión Europea deban automáticamente considerarse los correctos. Si a ello unimos que las liquidaciones practicadas por las Diputaciones Forales a partir de 2011 tenían un carácter cautelar y condicional, está por ver cómo actuarán ahora a la vista de esta sentencia.

Índice

I.	Consultas administrativas	4
1.	Impuesto sobre Sociedades.- Subrogación en las bases imponibles negativas en el caso de una fusión en la que la absorbente está sujeta a normativa común y las absorbidas a la normativa foral vasca o navarra	4
2.	Impuesto sobre Sociedades.- Absorción de la sociedad dominante de un grupo de consolidación y neutralidad fiscal	4
3.	IRPF.- Exención por trabajos realizados en el extranjero	5
4.	IRPF.- Sociedad civil profesional: tributación del socio que por jubilación pasa a ser capitalista	6
5.	IRPF.- Tributación de los depósitos estructurados o referenciados	6
6.	IRPF.- Exención por reinversión en vivienda habitual	7
7.	IVA.- Exención de los servicios de mediación de seguros y de las transmisiones de las carteras de seguros	7
8.	IVA.- Fusión por absorción: sucesión en las cuotas a devolver por la sociedad absorbente	8
9.	ISD.- Donaciones con reversión	8
10.	IVA.- Prestación de servicios de asistencia social efectuada por un Ayuntamiento a través de una empresa adjudicataria: no se permite la exención al carecer la entidad adjudicataria de carácter social	9
11.	IVA.- Inversión del sujeto pasivo en operaciones consistentes en ejecuciones de obra y otras prestaciones accesorias	9
II.	Sentencias	9
1.	Impuesto sobre Sociedades.- Créditos fiscales de inversiones al 45% y minivacaciones fiscales: la cuestión sobre el importe a devolver por las empresas a las Diputaciones Forales sigue abierta	9
III.	Normativa	10
1.	Álava	10
1.1	Resolución 659/2014, de 25 de marzo, del Director de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude en el Territorio Histórico de Álava para el año 2014	10
2.	Bizkaia	11
2.1	Norma Foral 1/2014, de 26 de marzo, de ratificación del Acuerdo Primero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 16 de enero de 2014.	11

2.2	Decreto Foral Normativo 1/2014, de 18 de marzo, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido	11
2.3	Decreto Foral 47/2014, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	11
2.4	Decreto Foral 48/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes	12
2.5	Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 635/2014, de 17 de marzo, por la que se aprueban el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el modelo 714 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al período impositivo 2013	12
3.	Gipuzkoa	12
3.1	Decreto Foral 6/2014, de 4 de marzo, por el que se modifica para 2014 el tipo general de retención e ingreso a cuenta en el Impuesto sobre Sociedades	12
3.2	Orden Foral de la Diputación Foral de Gipuzkoa 201/2014, de 18 de marzo, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas correspondientes al período impositivo 2013, así como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso	12
3.3	Orden Foral de la Diputación Foral de Gipuzkoa 200/2014, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Comprobación Tributaria para el año 2014, que incluye como anexo el Plan de Inspección del ejercicio 2014, así como los criterios generales que lo informan	12
3.4	Orden Foral de la Diputación Foral de Gipuzkoa 194/2014, de 14 de marzo, por la que se aprueban los modelos 952 y 95B de comunicación de modificación de la base imponible y de la comunicación de recepción de facturas rectificativas del Impuesto sobre el Valor Añadido	13
	Abreviaturas empleadas	14

I. Consultas administrativas

1. ***Impuesto sobre Sociedades.- Subrogación en las bases imponibles negativas en el caso de una fusión en la que la absorbente está sujeta a normativa común y las absorbidas a la normativa foral vasca o navarra***

DGT. Consulta V0440-14, de 18 de febrero de 2014

A pesar de tratarse de una contestación de la DGT, nos parece oportuno traerla a esta Newsletter Fiscal Foral, puesto que analiza cuál ha de ser el régimen de subrogación en las bases imponibles negativas en el caso de una fusión en la que la entidad absorbente está sujeta a normativa común y las absorbidas están sujetas a normativa foral.

La DGT entiende que, ante la ausencia de previsión alguna en el Concierto Económico con el País Vasco y en el Convenio Económico con Navarra, se ha de aplicar el principio de no estanqueidad de los ordenamientos foral y estatal. En su virtud, debe haber la necesaria continuidad entre la legislación común y foral.

En realidad, dicho criterio es continuador del ya refrendado por el TEAC en su resolución de 12 de marzo de 2009, en cuyo fundamento de derecho quinto señaló: "las cantidades pendientes de deducción correspondientes a beneficios fiscales generados al amparo de la normativa foral [...] se seguirán aplicando conforme a lo establecido en la normativa que reguló su nacimiento, en este caso la foral, aunque el sujeto pasivo pase a estar sometido a la normativa estatal, en la cual no se contemplan dichos beneficios."

De acuerdo con lo anterior, la DGT concluye que la entidad absorbente, residente en territorio común, podrá compensar las bases imponibles negativas generadas en periodos impositivos en los que resultaba de aplicación la normativa foral, con arreglo a los límites cuantitativos, cualitativos y temporales establecidos en su normativa de nacimiento.

2. ***Impuesto sobre Sociedades.- Absorción de la sociedad dominante de un grupo de consolidación y neutralidad fiscal***

HFB. Consulta nº 6592 de 24 de febrero de 2014

Dos sociedades vizcaínas, A y B, poseen el 74% y el 26%, respectivamente, de otra sociedad vizcaína, C, que es dominante de un grupo de consolidación fiscal. En dicho grupo se incluye la sociedad D, participada íntegramente por la sociedad C. Las sociedades A y B están a su vez íntegramente participadas por la sociedad X, a la que se le aplica normativa de territorio común. La sociedad A va a proceder a la absorción de las sociedades B, C y D.

Se plantean diversas cuestiones en relación con los regímenes especiales de reorganizaciones societarias y de consolidación fiscal.

La Norma Foral del IS establece que uno de los requisitos para que una operación tenga la consideración de fusión, a efectos del régimen de reorganizaciones, es que se produzca una atribución de títulos de la absorbente a los socios de la absorbida. En este caso, sin embargo, dado que la sociedad absorbente y las absorbidas se encuentran íntegramente participadas por la misma sociedad, X, no será necesario que se produzca tal atribución, ya que la situación patrimonial del socio común no variará. A este respecto, la Dirección General de Hacienda entiende que en este caso, para la aplicación del régimen especial, no será exigible la

asignación a X de títulos en el capital de A. Pese a ello, tras la fusión, el coste de la participación que la sociedad X tenía en la sociedad absorbida B deberá adicionarse al coste de la participación que ostentaba en la sociedad A.

Pese a no ser el caso de la consulta, la Dirección General de Hacienda adelanta que, en caso de que el socio común fuera una persona física, la aplicación del régimen especial podría dar lugar a alteraciones en la antigüedad de la cartera, que atentarían contra el principio de neutralidad. En consecuencia, en tal caso debería formularse una ecuación de canje a efectos fiscales sobre la base del valor real del patrimonio de las entidades que tomen parte en la operación, con objeto de determinar las participaciones de la sociedad A que se subroguen en la fecha y valor de los títulos de la sociedad B y en las fechas y valores originarios de los títulos de la propia sociedad A.

Por lo que se refiere al régimen de consolidación fiscal, la inscripción de la absorción de la sociedad C, dominante del grupo de consolidación fiscal, implica la extinción del grupo fiscal y la conclusión del periodo impositivo de todas las sociedades integrantes del grupo. No obstante, en la medida en que se trate de una operación acogida al régimen especial, se producirá la sucesión universal de derechos y obligaciones, por lo que la operación determinará la existencia de un nuevo grupo fiscal por subrogación del anterior. Ese nuevo grupo podrá aplicar el régimen de consolidación ya en el primer periodo impositivo concluido con posterioridad a la fusión, es decir, sin solución de continuidad entre la extinción de un grupo y el nacimiento del siguiente.

Las eliminaciones de resultados pendientes de incorporar en el grupo que se extingue no se integrarán en su base imponible con motivo de su extinción, sino que se trasladarán al nuevo grupo, que únicamente deberá incorporarlas a la base imponible conforme a los criterios generales, es decir, cuando tales eliminaciones se realicen frente a terceros o alguna de las sociedades intervinientes abandone el grupo fiscal.

Las bases imponibles negativas y deducciones pendientes de aplicar por el grupo que se extingue serán asumidas por las sociedades que conformaban dicho grupo, en la proporción en la que contribuyeron a su formación. Estas bases imponibles negativas y deducciones se compensarán y aplicarán en el nuevo grupo fiscal con los límites que hubieran correspondido al conjunto de sociedades que conformaban el anterior grupo ahora extinguido.

3. *IRPF.- Exención por trabajos realizados en el extranjero*

HFB. Consulta nº 6581 de 24 de febrero de 2014

El consultante es un ingeniero empleado por cuenta ajena que viaja al extranjero para presentar y discutir con los clientes extranjeros los trabajos de ingeniería encargados a su empresa, consistentes en el diseño de piezas para vehículos. Estas tareas realizadas en el extranjero dan mayor valor a dichas piezas. Desea saber si los rendimientos obtenidos con motivo de dichos viajes están exentos en el IRPF.

Sobre la base de la Instrucción 2/2013, de 26 de marzo, por la que se establecen determinados criterios para la aplicación de la Norma Foral del IRPF, la Dirección General de Hacienda considera que la exigencia de que los trabajos efectuados en el extranjero se realicen para empresas no residentes o para establecimientos permanentes radicados en el extranjero se entenderá cumplida cuando las actividades desarrolladas por los empleados desplazados redunden en beneficio de tales entidades no residentes o establecimientos permanentes en el extranjero. Ello será aplicable, fundamentalmente, a los desplazamientos producidos en el

marco de prestaciones transnacionales de servicios. De esta forma, en el caso de la consulta, dado que las actividades de ingeniería desarrolladas por el consultante dan valor a las piezas de los vehículos diseñadas para los clientes extranjeros, se entiende que redundan en beneficio de las empresas no residentes y, consecuentemente, la exención resulta de aplicación.

No obstante, la consulta advierte expresamente de que, si la finalidad de aquellas presentaciones en el extranjero fuera la de obtener nuevos clientes o pedidos, no se cumplirían los requisitos de la exención, dado que la norma excluye expresamente de la exención la realización de labores comerciales en el exterior en beneficio de la propia sociedad residente.

4. *IRPF.- Sociedad civil profesional: tributación del socio que por jubilación pasa a ser capitalista*

HFB. Consulta nº 6559 de 24 de febrero de 2014

El consultante constituyó junto con otro socio una sociedad civil profesional dedicada a la prestación de servicios de arquitectura. En 2013 el socio del consultante se jubilará, pero mantendrá su participación del 40% en la sociedad civil, por lo que pasará a ser un socio capitalista.

Conforme al artículo 56 de la anterior Norma Foral de IRPF (en el mismo sentido, el artículo 54 de la Norma Foral actual), el rendimiento máximo imputable a los socios capitalistas en concepto de rendimiento del capital mobiliario será el 15% del capital aportado. De acuerdo con ello, la Dirección General de Hacienda considera que, una vez que el socio del consultante se jubile y pase a tener la consideración de socio capitalista, se le imputará como máximo el 15% del capital aportado: Dicho socio deberá tratar este importe como rendimiento de capital mobiliario. Por su parte, el consultante deberá tributar por toda la renta restante obtenida por la entidad, como rendimiento de actividad económica. Si, como es el caso, el socio capitalista recibe rentas por encima del 15% del capital aportado, estas le supondrán una ganancia patrimonial a integrar en su base imponible general. Sin embargo, dicho importe no será deducible para la consultante.

Como se puede apreciar, la solución dada por la Dirección General de Hacienda puede desembocar en una doble imposición de parte de las rentas.

5. *IRPF.- Tributación de los depósitos estructurados o referenciados*

HFB. Consulta nº 6562 de 26 de marzo de 2014

El consultante suscribió un depósito estructurado o referenciado, al quedar su rentabilidad y la devolución del principal ligadas a la evolución del precio de unas determinadas acciones. La contratación de este depósito supuso la realización, en su constitución, de una imposición a plazo a un interés fijo y la concesión a la entidad financiera de una opción para vender dichas acciones al impositor en el momento del vencimiento del depósito. Al vencimiento, el consultante obtuvo los intereses acordados y un número determinado de las acciones subyacentes, cuya cotización en dicha fecha era inferior al principal depositado.

Los intereses percibidos tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, encontrándose sujetos a retención a cuenta del IRPF.

Sin embargo, de acuerdo con el criterio de la consulta, cuando al vencimiento el depositante reciba las acciones que constituyen el activo subyacente y estas tengan un valor inferior al capital inicial, no se le generará un rendimiento negativo o una disminución patrimonial. Según la Dirección General de Hacienda, el único efecto será el de que deba atribuirse a dichas acciones como valor de adquisición el importe del depósito inicial. De este modo, el reconocimiento de la renta negativa del impositor queda diferido al momento en que se transmitan las acciones recibidas y con la calificación de pérdida patrimonial.

6. *IRPF.- Exención por reinversión en vivienda habitual*

HFB. Consulta nº 6609 de 15 de abril de 2014

El consultante es propietario de su vivienda habitual, situada en Vizcaya. En el año 2014 tiene una oferta de trabajo en Chile, por lo que pretende vender su vivienda habitual y en dicho año perdería su condición de residente fiscal en Vizcaya. En estas circunstancias, plantea diversas cuestiones en relación con la posible exención por reinversión en vivienda habitual.

La Dirección General de Hacienda reconoce que la norma no exige que la vivienda en la que se materialice la reinversión se encuentre ubicada en territorio español, por lo que sería posible reinvertir la ganancia obtenida en la adquisición de una vivienda habitual en Chile.

No obstante, para que aplique la exención por reinversión es necesario que la ganancia generada en la transmisión se ponga de manifiesto en un periodo impositivo en que el contribuyente sea residente fiscal en Vizcaya, y, por tanto, contribuyente por el IRPF. Por el contrario, si se transmite la vivienda en un ejercicio en el que se ostenta la condición de no residente en España, la plusvalía quedará sometida al IRNR y no podrá beneficiarse de la exención por reinversión.

7. *IVA.- Exención de los servicios de mediación de seguros y de las transmisiones de las carteras de seguros*

HFB. Consulta nº 6510 de 15 de abril de 2014

En un proceso de reorganización de una entidad financiera y sus filiales aseguradoras, se transmitirán a un operador de banca-seguros vinculado a la entidad financiera las unidades de comercialización de seguros, consistentes básicamente en las pólizas y el personal destinado a la comercialización de seguros, que hasta entonces se encontraban en las correspondientes entidades aseguradoras. Pese a que el objeto de la transmisión incluye los medios materiales y humanos afectos a esta actividad, la consulta hace extensiva a esta transmisión la exención de la transmisión de las carteras de seguros entre agentes de seguros, entidades aseguradoras o mediadores.

Posteriormente, dicho operador de banca-seguros prestará servicios de mediación a dichas entidades aseguradoras. La Dirección General de Hacienda entiende que la exención aplicable a dichos servicios de mediación se aplicará igualmente a las demás prestaciones contempladas en la ley en el marco de los contratos de agencia, relativas a la realización de trabajos previos a la celebración de los contratos, así como a la asistencia, tanto a los clientes como a las aseguradoras, en la gestión y ejecución de dichos contratos, tales como la atención a los clientes, la elaboración de presupuestos, la emisión de las pólizas, la gestión del cobro de los impagados, la apertura de los partes de siniestros, o la liquidación de los siniestros más sencillos.

8. IVA.- Fusión por absorción: sucesión en las cuotas a devolver por la sociedad absorbente

HFB. Consulta nº 6622 de 15 de abril de 2014

La entidad consultante ha sido absorbida por otra, dejando un saldo de IVA pendiente de compensar. El objeto de la consulta es si la entidad absorbente puede solicitar la compensación o devolución de dicho saldo.

La Dirección General de Hacienda concluye que, pese a que la normativa del IVA no prevea expresamente dicha posibilidad, en los casos de sucesión universal en los derechos y obligaciones cabe admitir que sea la sociedad absorbente la que compense o solicite la devolución de los saldos de IVA de las sociedades absorbidas, en las liquidaciones correspondientes a los periodos posteriores a la extinción de las sociedades absorbidas.

9. ISD.- Donaciones con reversión

HFB. Consulta nº 6599 de 26 de marzo de 2014

El abuelo de la consultante donó a uno de sus hijos (tío de la consultante) un caserío con la condición de que, si este fallecía sin descendencia legítima, el caserío revertiría al donante y, en su defecto, a su otro hijo, padre de la consultante. Es decir, se trataba de una donación con cláusula de reversión, regulada en el artículo 641 del Código Civil.

Tanto el donante (abuelo) como el padre de la consultante fallecieron antes de que lo hiciera el donatario (tío). Finalmente, este falleció sin descendencia en 2012. Procedía, por tanto, la reversión de la donación, pero, por haber fallecido tanto el donante (abuelo) como el designado en su lugar (padre de la consultante), la reversión operó finalmente a favor de la consultante.

Es claro que la consultante obtuvo con ello un incremento de patrimonio lucrativo, sujeto al ISD. Ahora bien, ¿quién es el donante: el donante original (abuelo) o el donatario original (tío)? Claro está que, en función de la respuesta que se dé a esta cuestión, la liquidación del impuesto será muy diferente, dado que tío y abuelo se encuadran en distintos grados de parentesco a efectos del ISD ¿O se trata de una sucesión hereditaria, ya que la consultante heredó el derecho de reversión de su padre?

Cuando en una donación con cláusula de reversión hay varias personas llamadas sucesivamente al derecho de reversión, se le aplican las limitaciones establecidas para las sustituciones fideicomisarias (artículo 641 del Código Civil). Asimismo, el artículo 784 del Código Civil señala que el heredero fideicomisario adquiere su derecho desde la muerte del testador, aunque muera antes que el fiduciario, pasando dicho derecho a sus herederos. Si se traslada esta regla a las donaciones con cláusula de reversión, habría que entender que el tercer beneficiario adquiere su derecho desde que se perfecciona la donación, y si muere antes que el donatario original su derecho pasa a sus herederos. En este caso, por tanto, el padre de la consultante habría adquirido su derecho desde el momento de la donación y, por haber fallecido antes que el tío, habría transmitido dicho derecho a la consultante.

Con base en todo ello, la Dirección General de Hacienda entiende que el tratamiento de ambas figuras -sustituciones fideicomisarias y donaciones con reversión- debe ser similar. Por tanto, al igual que se regula en el artículo 71 del Reglamento del ISD para las sustituciones fideicomisarias, debe entenderse que los bienes se adquieren directamente del donante.

Es decir, que la consultante recibió la donación directamente de su abuelo.

10. IVA.- Prestación de servicios de asistencia social efectuada por un Ayuntamiento a través de una empresa adjudicataria: no se permite la exención al carecer la entidad adjudicataria de carácter social

HFG. Consulta de 3 de abril de 2014

Están exentos los servicios de asistencia social efectuados por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social. Ahora bien, como se declara en esta consulta, para ello es determinante quién preste dicho servicio, de modo que, aunque se trate de un servicio de asistencia social, si se presta mediante una empresa adjudicataria que no tiene tal carácter social, la exención no resultará aplicable.

11. IVA.- Inversión del sujeto pasivo en operaciones consistentes en ejecuciones de obra y otras prestaciones accesorias

HFG. Consulta 12 de mayo de 2014

En esta consulta, la Hacienda guipuzcoana analiza la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo del IVA en las ejecuciones de obra inmobiliaria en aquellos contratos en los que, además de la ejecución de una obra inmobiliaria, se incluyen otras prestaciones accesorias.

En cada caso habrá que ver si las operaciones están formadas por prestaciones diferentes e independientes a efectos del IVA, o si deben considerarse accesorias a una principal por no constituir un fin en sí mismas, sino por contribuir a la mejor prestación del servicio principal. Las operaciones deben ser tratadas como una única operación a efectos de la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo cuando todos los elementos que integren la operación resulten necesarios para llevarla a cabo y estén estrechamente vinculados entre sí, evitando el desglose artificial de las operaciones.

De acuerdo con lo anterior, procederá la inversión del sujeto pasivo cuando de un único contrato derive la realización de una ejecución de obra inmobiliaria y, por un mismo precio, se contraten con el mismo contratista otros servicios o entregas de bienes, siempre que el contrato se realice en el marco de una urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones, salvo que la parte correspondiente a la ejecución de obras fuera notablemente irrelevante.

II. Sentencias

1. Impuesto sobre Sociedades.- Créditos fiscales de inversiones al 45% y minivacaciones fiscales: la cuestión sobre el importe a devolver por las empresas a las Diputaciones Forales sigue abierta

TJUE. Sentencia en el asunto C-184/11, de 13 de mayo de 2014

El objeto de este procedimiento era determinar si el Reino de España (es decir, las Diputaciones Forales) habían incumplido su obligación de recuperar las ayudas fiscales concedidas en la segunda mitad de la década de los noventa -en concreto, los créditos fiscales del 45% de las inversiones y el régimen fiscal aplicable a determinadas entidades de nueva

creación (las conocidas como minivacaciones fiscales)- que habían sido declaradas incompatibles con el mercado común por la Comisión Europea en 2002; así como, en su caso, fijar la multa a pagar por el Reino de España por dicho incumplimiento.

Las Diputaciones Forales alegaban discrepancias de criterio con la Comisión Europea para la determinación de los importes a devolver. El TJUE no entra a analizar dichas discrepancias de criterio, sino que expresamente remite a las autoridades nacionales la verificación de la situación particular de las empresas afectadas y la determinación del importe exacto a devolver por cada una de ellas.

Pese a dichas discrepancias, el propio demandado reconocía que una parte sustancial de las ayudas que, según su propio criterio, debían ser objeto de devolución, no se había recuperado hasta 2007. Al Tribunal le basta este dato para constatar la existencia de un incumplimiento e imponer una multa, que cifra en 30 millones de euros.

De este modo, pese a la imposición de la sanción, el Tribunal no se ha pronunciado sobre las cuestiones de fondo determinantes de las cuantías de ayudas que deben considerarse incompatibles y por tanto debían ser objeto de devolución.

III. Normativa

1. **Álava**

1.1 *Resolución 659/2014, de 25 de marzo, del Director de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude en el Territorio Histórico de Álava para el año 2014*

(BOTHA de 31 de marzo de 2014)

La Diputación Foral de Álava identifica los sectores que considera de especial riesgo, si bien lo hace de manera genérica: las actividades profesionales y económicas en general y las obras de rehabilitación de edificaciones.

Por otro lado, se establecen una serie de actuaciones sospechosas, sobre las que se incrementará el control inspector, tales como las siguientes:

- Signos externos relevantes que no se correspondan con los niveles de renta declarada.
- Titularidad de cuentas en el extranjero.
- Saldos a compensar en el IVA respecto de los cuales no se solicita la devolución.
- Actividades económicas con importantes solicitudes de devolución y con gastos declarados no congruentes con los imputados por terceros.

2. Bizkaia

2.1 *Norma Foral 1/2014, de 26 de marzo, de ratificación del Acuerdo Primero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 16 de enero de 2014.*

(BOB de 2 abril de 2014)

Ratifica el acuerdo de la Comisión Mixta para la modificación del Concierto Económico (ver el apartado III de nuestra Newsletter Fiscal Foral de marzo de 2014).

2.2 *Decreto Foral Normativo 1/2014, de 18 de marzo, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*

(BOB de 24 de marzo de 2014)

Adapta la normativa foral del IVA a las novedades introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y el Real Decreto-ley 1/2014.

Destaca la fijación del tipo del 10% en las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, cualquiera que sea el importador, y en las entregas de objetos de arte realizadas por los autores o sus derechohabientes, o por empresarios o profesionales no revendedores.

2.3 *Decreto Foral 47/2014, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

(BOB de 23 de abril de 2014)

Se aprueba un nuevo Reglamento del IRPF, en consonancia con la reciente Norma Foral del IRPF. Como cuestiones más relevantes destacan las relacionadas con los sistemas de previsión social, las rentas irregulares y determinadas opciones del contribuyente.

Por lo que se refiere a las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, se incluye la definición de la situación de jubilación y de otros supuestos asimilados, como la jubilación parcial.

En relación con la reducción a aplicar en las prestaciones recibidas en forma de capital, que sólo podrá aplicarse una vez por cada tipo de contingencia o rescate voluntario, se incluye la posibilidad de optar entre aplicar dicha reducción en el primer ejercicio de percepción de las prestaciones o en cualquiera de los siguientes.

Por otra parte, se establece una regla de distribución proporcional del límite de 300.000 euros de integración reducida para las rentas irregulares, en caso de percepción fraccionada.

Por último, en lo que respecta al controvertido régimen de opciones que deben ejercitarse en la autoliquidación, cuyo plazo de modificación finaliza en general con el fin del periodo voluntario de declaración, el Reglamento especifica un plazo diferente en ciertos casos. Así, se amplía en algunos hasta la recepción de un requerimiento, y se reduce en otros a la práctica de una liquidación provisional por parte de la Administración con anterioridad a dicho fin del plazo voluntario de autoliquidación.

2.4 Decreto Foral 48/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes

(BOB de 28 de abril de 2014)

Se adapta igualmente la normativa reglamentaria a las recientes modificaciones de la Norma Foral del IRNR.

2.5 Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 635/2014, de 17 de marzo, por la que se aprueban el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el modelo 714 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al período impositivo 2013

(BOB de 21 de marzo de 2014)

3. Gipuzkoa

3.1 Decreto Foral 6/2014, de 4 de marzo, por el que se modifica para 2014 el tipo general de retención e ingreso a cuenta en el Impuesto sobre Sociedades

(BOG de 12 de marzo de 2014)

Se mantiene en Gipuzkoa, durante el ejercicio 2014, el tipo general de retención e ingreso a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en el 21%.

3.2 Orden Foral de la Diputación Foral de Gipuzkoa 201/2014, de 18 de marzo, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas correspondientes al período impositivo 2013, así como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso

(BOG de 25 de marzo de 2014)

Para 2013, y por primera vez, se aprueba el modelo de autoliquidación del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, cuya autoliquidación deberá realizarse mediante el modelo 714.

3.3 Orden Foral de la Diputación Foral de Gipuzkoa 200/2014, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Comprobación Tributaria para el año 2014, que incluye como anexo el Plan de Inspección del ejercicio 2014, así como los criterios generales que lo informan

(BOG de 25 de marzo de 2014)

Dentro del marco del plan de gestión 2011-2015, el Departamento de Hacienda y Finanzas ha elaborado un Plan de Comprobación Tributaria, que incluye como anexo el correspondiente Plan de Inspección para el ejercicio 2014. De acuerdo con este, el Departamento de Hacienda y Finanzas adoptará, entre otras, las siguientes medidas:

- (i) Control de grandes empresas, así como seguimiento permanente a los grandes deudores.

- (ii) Generación y mejora de los canales continuos de comunicación entre los servicios de inspección, gestión y recaudación, desarrollando y mejorando los protocolos ya adoptados sobre actuación coordinada entre los mismos.
- (iii) Especial esfuerzo para aflorar rentas empresariales y profesionales, con el fin de adecuarlas a la realidad, y eliminar la actual distorsión existente en su comparación con las rentas del trabajo.
- (iv) Impulsar la adopción de medidas cautelares previas a la liquidación.
- (v) Potenciar el trabajo de calle de los agentes tributarios cuando existan indicios fundados de un presunto fraude en determinadas actividades, con el fin de obtener una mayor información y, en su caso, proceder incluso a la práctica de embargos en los propios establecimientos mercantiles.
- (vi) Ampliación de los medios personales del departamento y cambio de su estructura orgánica, con el objetivo de incrementar las actuaciones contra el fraude y lograr una utilización más eficiente de todos los recursos disponibles.
- (vii) Implementar los convenios firmados con otras administraciones tributarias para el intercambio de información y la interconexión *online*.
- (viii) Adopción de medidas de concienciación ciudadana.

3.4 Orden Foral de la Diputación Foral de Gipuzkoa 194/2014, de 14 de marzo, por la que se aprueban los modelos 952 y 95B de comunicación de modificación de la base imponible y de la comunicación de recepción de facturas rectificativas del Impuesto sobre el Valor Añadido

(BOG de 9 de abril de 2014)

Se aprueban los formularios que deberán utilizar el acreedor y destinatario para comunicar a Hacienda Foral de Gipuzkoa la modificación de la base imponible realizada y la recepción de las facturas rectificativas enviadas por el acreedor, respectivamente.

Más información:

Daniel Armesto

Socio

daniel.armesto@garrigues.com

Rodríguez Arias, 15

48008 Bilbao

T +34 94 470 06 99

Javier de Miguel

Socio

javier.de.miguel@garrigues.com

Pl. Julio Caro Baroja, 2-2

20018 San Sebastián

T +34 943 26 78 20

José Manuel Peña

Socio

jose.manuel.pena@garrigues.com

General Álava, 20

01005 Vitoria

T +34 945 14 51 18

Abreviaturas empleadas

BOB	Boletín Oficial de Bizkaia
BOG	Boletín Oficial de Gipuzkoa
BOTHA	Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava
DGT	Dirección General de Tributos
HFB	Hacienda Foral de Bizkaia
HFG	Hacienda Foral de Gipuzkoa
IRNR	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto sobre Sociedades
ISD	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea

GARRIGUES

www.garrigues.com

Síguenos:



La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© **J&A Garrigues, S.L.P.**, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

Hermosilla, 3 - 28001 Madrid (España)
T +34 91 514 52 00 - F +34 91 399 24 08